

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 71 de junio 9 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0639
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00137-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4 rjudicial@banco bogota.com.co
Apoderado	MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA con T.P. No. 31.075 de C.S.J. mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado	WILMER BEDOYA CRISTÓBAL con C.C. No. 1.151.947.565 wil1453@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **WILMER BEDOYA CRISTÓBAL** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **WILMER BEDOYA CRISTÓBAL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

EN RELACIÓN AL PAGARE No. 553428342

1.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de enero de 2.022, por valor de \$35,270.41

1.2.- por la suma de \$286,315.59 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% anual

1.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 29 de enero de 2022, hasta el pago total la obligación

2.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de febrero de 2.022, por valor de \$37,420.21

2.2.- por la suma de \$284,665.43 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **29 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% anual

2.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de marzo de 2022, hasta el pago total la obligación

3.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de marzo de 2.022, por valor de \$65,244.96

3.2.- por la suma de \$257,258.03 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **01 de marzo de 2022 hasta el 28 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% anual

3.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 29 de marzo de 2022, hasta el pago total la obligación

4.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de abril de 2.022, por valor de \$38,406.91

4.2.- por la suma de \$285,113.50 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **29 de marzo de 2022 hasta el 28 de abril de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% anual

4.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 29 de abril de 2022, hasta el pago total la obligación

5.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de mayo de 2.022, por valor de \$47,898.93

5.2.- por la suma de \$273,687.07 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **29 de abril de 2022 hasta el 28 de mayo de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% anual

5.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 29 de mayo de 2022, hasta el pago total la obligación

6.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de junio de 2.022, por valor de \$39,236.39

6.2.- por la suma de \$282,349.61 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **29 de mayo de 2022 hasta el 28 de junio de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% anual

6.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 29 de junio de 2022, hasta el pago total la obligación

7.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de julio de 2.022, por valor de \$48,709.36

7.2.- por la suma de \$272,876.64 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **29 de junio de 2022 hasta el 28 de julio de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% Efectivo anual

7.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 29 de julio de 2022, hasta el pago total la obligación

8.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de agosto de 2.022, por valor de \$40,081.62

8.2.- por la suma de \$281,504.38 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **29 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022**, liquidados a la tasa 11.74% Efectivo anual

8.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 29 de agosto de 2022, hasta el pago total la obligación.

9.- Por valor de \$28,982,865.00 correspondiente al saldo a capital acelerado (saldo insoluto).

9.1 -Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

EN RELACIÓN CON EL PAGARE No. 556351907.

1.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de septiembre de 2.021, por valor de \$136,678.06

1.2.- por la suma de \$76,403.42 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021**, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual

1.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de octubre de 2021, hasta el pago total la obligación.

2.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de octubre de 2.021, por valor de \$137,974.97

2.2.- por la suma de \$76,796.59 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **01 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021**, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual

2.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de octubre de 2021, hasta el pago total la obligación.

3.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de noviembre de 2.021, por valor de \$139,284.19

3.2.- por la suma de \$77,339.85 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021**, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual

3.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de diciembre de 2021, hasta el pago total la obligación.

4.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de diciembre de 2.021, por valor de \$140,605.82

4.2.- por la suma de \$78,870.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021**, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual

4.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de diciembre de 2021, hasta el pago total la obligación.

5.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de enero de 2.022, por valor de \$141,939.99

5.2.- por la suma de \$ correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2022**, liquidados a la tasa 12.00% anual

5.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de enero de 2022, hasta el pago total la obligación

6.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de febrero de 2.022, por valor de \$147,927.52

6.2.- por la suma de \$74,382.48 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022**, liquidados a la tasa 12.00% anual

6.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de marzo de 2022, hasta el pago total la obligación

7.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de marzo de 2.022, por valor de \$140,143.38

7.2.- por la suma de \$84,715.93 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **01 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa 12.00% anual

7.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de marzo de 2022, hasta el pagototal la obligación

8.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de abril de 2.022, por valor de \$146,020.288.2.-

2.- por la suma de \$61,939.86 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de marzo de 2022 hasta el 30 de abril de 2022**, liquidados a la tasa 12.00% anual

8.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de mayo de 2022, hasta el pago totalla obligación

9.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de mayo de 2.022, por valor de \$147,405.84

9.2.- por la suma de \$65,491.16 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el

01 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022, liquidados a la tasa 12.00% anual

9.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de junio de 2022, hasta el pago total la obligación

10.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de junio de 2.022, por valor de \$148,804.54

10.2.- por la suma de \$64,092.46 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el

01 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, liquidados a la tasa 12.00% anual

10.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de junio de 2022, hasta el pagototal la obligación

11.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de julio de 2.022, por valor de \$150,216.51

11.2.- por la suma de \$62,680.49 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **01 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2022**, liquidados a la tasa

12.00%Efectivo anual 11.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de julio de 2022, hasta el pago total la obligación

12.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de agosto de 2.022, por valor de \$151,641.89

12.2.- por la suma de \$61,255.11 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de julio de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022**, liquidados a la tasa

12.00%Efectivo anual 12.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de agosto de 2022, hasta el pago total la obligación.

13.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de septiembre de 2.022, por valor de \$153,080.79

13.2.- por la suma de \$59,816.21 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el

31 de agosto de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual

13.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de octubre de 2022, hasta el pagototal la obligación.

14.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de octubre de 2.022, por valor de \$154,533.34

14.2.- por la suma de \$58,363-66 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **01 de octubre de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual

14.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de octubre de 2022, hasta el pago total la obligación.

15.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de noviembre de 2.022, por valor de \$155,999.67

15.2.- por la suma de \$56,897.33 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022**, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual.

15.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de diciembre de 2022, hasta el pago total la obligación.

16.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de diciembre de 2.022, por valor de \$157,479.92

16.2.- por la suma de \$55,417.08 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021**, liquidados a la tasa 12.00%Efectivo anual

16.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de diciembre de 2022, hasta el pago total la obligación.

17.- Capital cuota vencida y no cancelada del 30 de enero de 2.023, por valor de \$158,974.22

17.2.- por la suma de \$53,922.78 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el **31 de diciembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2023**, liquidados a la tasa

12.00% anual 17.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 31 de enero de 2023, hasta el pago total la obligación

18.- Capital cuota vencida y no cancelada del 28 de febrero de 2.023, por valor de \$160,482.69

18.2.- por la suma de \$52,414.31 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el

31 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, liquidados a la tasa 12.00% anual

18.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 01 de marzo de 2023, hasta el pago total la obligación

19.- Por valor de **\$5,509,350.00** correspondiente al saldo a capital acelerado (saldo insoluto).

20.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.146.988 de Palmira, Abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 de C.S de la J, como apoderada judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR al abogado Doctor **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.895.486 de Florida (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-219012**, Casa S40 Bifamiliar S Manzana E4 que hace parte de la Urbanización ciudadela Victoria vis y/o Vip Sector 5, Ubicada en la Carrera 13A No. 17 – 63 de Candelaria Valle del Cauca de propiedad del demandado . Líbrense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49604ad201787c7ec5f8717dc6bff1c074c5b92e9d727266ce4831dfdcccb65b**

Documento generado en 08/06/2023 12:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**